

lios toledanos, las relaciones con Roma y el inicio del movimiento monástico. Las fuentes normativas del Derecho canónico, la ciencia jurídico-canónica y la jurisdicción eclesiástica son cumplidamente analizadas.

Concluimos reivindicando de nuevo la oportunidad de *Estado y Derecho en España* en la actual coyuntura universitaria europea. Resulta evidente la existencia de un pasado político y jurídico común que precisa ser identificado y explicado. Esa tarea no corresponde a los historiadores ni a los romanistas, sino a los historiadores del Derecho. El libro de Bruno Aguilera y sus colaboradores nos ofrece una dilatada reflexión sobre la sociedad, el poder y el Derecho, donde la historia jurídica se ubica en cada época en el contexto de la organización política –del Estado, en la terminología del libro–, y el análisis del pasado jurídico trasciende ampliamente el ámbito hispánico para alcanzar una dimensión europea y, en ocasiones, universal. Como afirma Aguilera Barchet en el *Prólogo*, «sólo de este modo es posible obtener una visión de conjunto en la que sobresalgan, junto a aquellos aspectos que España ha tomado de otras tradiciones jurídicas, otros en los que ha sido pionera en Europa». Y todo ello servido con lenguaje depurado, amenidad no reñida con el rigor, riqueza de datos y erudición sabiamente dosificada. Así, los destinatarios de este libro pueden ser los estudiantes de Derecho, pero también aquellos juristas conscientes de que el Derecho sólo puede ser plenamente comprendido a través de la Historia.

YOLANDA QUESADA MORILLAS

AGUILERA BARCHET, Bruno, *Entre Estado y nación. Sociedad, poder y derecho, de la prehistoria a la integración europea*, Instituto de Estudios Jurídicos Internacionales y Université de Paris-Est (XII). École Doctorale Droit, Europe, Sociétés, Madrid-París, 2011, 457 pp. ISBN 978-84-615-5060-6.

Al iniciarse la segunda década del siglo XXI la Historia del Derecho concebida como ciencia y como disciplina docente no puede limitarse al estudio de las tradiciones jurídicas nacionales. Por eso Bruno Aguilera Barchet, quien desde hace más de tres lustros viene defendiendo la trascendencia que tiene en nuestro tiempo la tarea de los iushistoriadores¹, nos ofrece ahora una síntesis global de nuestra tradición jurídico-pública

El libro parte de considerar que no puede abordarse intelectualmente el complejo proceso de construcción de una Europa unida, sin seguir paso a paso la historia de la tradición constitucional de Occidente desde el principio. Por entender que la historia del Derecho desvinculada de la de los Estados resulta incomprensible. Y es que en la era de la «mundialización» resulta insoslayable tener una idea general de cómo y por qué nuestras trayectorias nacionales propias y peculiares han acabado convergiendo. Sobre todo en el ámbito de los Estados europeos que llevan poco más de medio siglo de andadura conjunta en el marco del proceso de la integración europea.

Ofrecer una visión de conjunto de la historia del Estado desde una perspectiva comparada no resulta una empresa novedosa, pues existen algunos libros clásicos sobre el particular que resultan extraordinariamente sugestivos. Algunos de naturaleza más polí-

¹ Concretamente en su obra *Introducción jurídica a la Historia del Derecho*, Madrid: Civitas, 2.ª edición 1996. ISBN 84-470-0809-6.

tica como el de R. H. Crossman² y otros más jurídicos como la síntesis de R. C. Van Caenegem³. No obstante, ambas monografías no ofrecen una visión global. La primera de las obras mencionadas se centra en el Estado moderno y a duras penas llega hasta la Segunda Guerra Mundial. Y por lo que se refiere a la segunda, comienza con las invasiones germánicas y concluye en la etapa del Estado liberal.

En *Entre Estado y nación*, en cambio, se hace un recorrido ininterrumpido, que abarca desde los orígenes de las sociedades occidentales hasta nuestros días, desde la prehistoria hasta la Europa comunitaria. Un itinerario en el que al hilo de los hitos esenciales de nuestra cultura jurídica común, el lector puede replantearse el significado de conceptos esenciales como son el Estado y la nación, en torno a los cuales ha venido girando la civilización europea desde sus orígenes. Unos términos que, como recuerda el profesor Aguilera Barchet, siguen formando parte de nuestro vocabulario, a pesar de que el mundo ha cambiado mucho desde que ambas palabras se forjaron. Por eso a menudo hoy resultan imprecisos e incluso contradictorios. Piénsese que aunque en el mundo global en el que vivimos ser nacional de un Estado tiene cada vez menos sentido, sin embargo no ha desaparecido el significado de la identidad nacional. Por una parte, porque los Estados tienden a integrarse en organizaciones supranacionales que cada vez tienen más competencias. Como por ejemplo esa Unión Europea en la que el acervo comunitario ha recortado sería e irrevocablemente la soberanía nacional. Y por otra, porque, probablemente como reacción frente a esta integración supranacional, la gente tiende cada vez más a identificarse con «su tierra», lo que explica el resurgimiento de los nacionalismos locales.

Ante esta doble tendencia, integradora por lo alto y disgregadora por la base, es preciso preguntarse si la Nación o el Estado siguen teniendo sentido o van a desaparecer. Es la interrogante a la que trata de responder *Entre Estado y nación* por la vía de recordar el sentido jurídico que ambos términos han tenido desde su aparición hasta nuestros días. Porque como sugiere Eric Hobsbawm, hoy nos encontramos en la tesitura de tener que escribir la historia de un mundo que no cabe ya, en el plano político, económico, cultural o incluso lingüístico, en los límites de las «naciones» y de los «Estados-nación» tal y como los definíamos habitualmente. De hecho las naciones y el nacionalismo seguirán estando presentes en esta historia, pero tenderán a desempeñar papeles cada vez más secundarios. Lo que no significa que la historia y la cultura nacionales dejarán de ocupar un lugar destacado –incluso más destacado que antes– en los sistemas educativos y en la vida cultural de los diferentes países, sobre todo de los más pequeños⁴.

² CROSSMAN, R. H. S., *Biografía del Estado moderno*, Fondo de Cultura Económica de España, Madrid, 2003.

³ VAN CAENEGEM, R. C., *An Historical introduction to Western constitutional Law*, Cambridge University Press, Cambridge, 1995.

⁴ «Y es que las palabras “nación” y “nacionalismo” no son ya términos adecuados para definir, y menos para analizar, las entidades políticas aludidas en ellos, ni siquiera los sentimientos que reflejaban antes. No es imposible que el nacionalismo entre en decadencia al mismo tiempo que el Estado-nación, sin el cual ser inglés, irlandés o judío, o una combinación de los tres, no es más que una forma mediante la cual la gente define su identidad, entre otras muchas que utilizan según las circunstancias. Sería absurdo pretender que este día está próximo. Sin embargo espero que al menos podamos contemplarlo. Después de todo, el mismo hecho de que los historiadores empiezan a progresar en el estudio y el análisis de las naciones y el nacionalismo, permite vislumbrar que, como ocurre a menudo, su momento culminante ha pasado. La lechuga de Minerva que aporta la sabiduría, decía Hegel, levanta el vuelo al atardecer. Que revolotee hoy en torno a las naciones y al nacionalismo es un buen síntoma». HOBBSAWM, E. J.,

La presente síntesis de Bruno Aguilera Barchet, catedrático de Historia del Derecho cada vez más centrado en ofrecer una visión comparatista, en la que la historia del Estado se presenta como presupuesto ineludible de la historia jurídica⁵, resulta original en la medida en que no parte tanto de disquisiciones teóricas como de ofrecer un estudio empírico del proceso de surgimiento y desarrollo del Estado en occidente. Un proceso que se contempla esencialmente desde el punto de la transformación jurídica de cada etapa. De ahí que al hilo de la narración vaya aflorando una sorprendente coherencia en el laberinto de una historia *a priori* casi inextricable. Una historia compuesta de diversidad y de particularismos, pero en la que también cabe vislumbrar rasgos comunes y sobre todo una relación causal, por cierto nada fácil de descubrir en nuestros veteranos «Estados-nación» europeos, donde llevamos muchos siglos de historia viviendo por nuestra cuenta. Sin embargo el profesor Aguilera-Barchet lo logra plenamente en «Entre Estado y nación», una obra divulgativa de calidad, donde el rigor se compagina con la claridad expositiva.

El autor, tras partir de la constatación de que el poder estructura la sociedad desde los orígenes de la humanidad, inicia un recorrido lineal en el que no se trata tanto de describir cómo están organizadas nuestras sociedades occidentales, sino por qué están organizadas de esa manera a la luz de su devenir histórico. No se centra en una historia política sino en analizar las líneas generales de la transformación jurídica de las sociedades occidentales desde el punto de vista de su organización política, que no es lo mismo. Por eso la propia estructura de la obra responde a criterios jurídicos y no políticos.

La obra se divide en cinco partes que se corresponden con las que el autor considera como etapas jurídicas claves de la organización del poder social en occidente: una primera que abarca de los orígenes de la ciudad-estado al Imperio romano, una segunda en la que aparecen las «naciones» europeas, una tercera en la que se describe el proceso de formación de los «estados» europeos, una cuarta en la que se contempla el surgimiento del Estado-nación y, finalmente, la quinta y última en la que se analiza la transición del modelo del Estado-nación al de la nación de Estados.

La primera parte (*De la ciudad-estado al imperio romano*) está dividida en tres capítulos. El *capítulo primero* (De los orígenes a la polis) se inicia con la revolución neolítica y en él se describe cómo las sociedades occidentales, desde la llegada de los indoeuropeos, se estructuran, frente a las grandes civilizaciones orientales de la Antigüedad, en torno a una familia de carácter gentilicio que constituye la base de la ciudad. Una ciudad que alcanza su primera estructuración avanzada con las polis griegas. En el *capítulo dos* (El modelo político romano: entre *res publica e imperium*) se parte de constatar que las polis griegas nunca consiguen unirse de modo duradero para crear un modelo político integrador, a diferencia de Roma que sí consigue superar las limitaciones de la ciudad-estado para convertirse en el primer gran poder territorial unificado de la historia jurídica de occidente. Aunque para ello tiene que superar la fase republicana, cuando, como consecuencia de la expansión territorial, la *civitas* romana se sume en la crisis de las guerras civiles, lo que permite a Augusto tomar el poder e instaurar una monarquía que va transformándose en un poder cada vez más absoluto entre la etapa del

Nations and nationalism since 1780. Programme, Myth, Reality, 17th printing, Cambridge University Press, Cambridge, 2010, pág 192.

⁵ Una aproximación que le llevó a publicar junto a Isabel FAJARDO, Miguel Ángel MORALES y Alberto MUÑO el libro *Estado y Derecho. Un ensayo de historia comparada. I. Las bases: de los orígenes al año 711*. Instituto de Estudios Jurídicos Internacionales y Université de Paris este Créteil (XII), École Doctorale: Droit, Europe, Sociétés. Madrid-París, 2010. ISBN 978-84-693-4668-6.

Principado y la del Dominado, pasando por la del Alto Imperio. Una unificación que se consolida jurídicamente con la atribución de la ciudadanía romana a todos los habitantes del Imperio en lo que podría considerarse la primera «nacionalidad» de la historia de Occidente. En el *capítulo tres* (Del poder territorial al dominio espiritual. La dimensión política del cristianismo) se analiza finalmente cómo el cristianismo pasa de ser una religión perseguida a convertirse en la religión oficial del Imperio romano. Algo que tiene importantes consecuencias políticas y jurídicas, en la medida en que la Iglesia se convierte en la heredera del modelo romano de Estado, pues la idea de una monarquía imperial universal perdurará más allá de la desaparición del Imperio, a través del aparato estatal eclesiástico.

La segunda parte (*El origen de las «naciones» europeas*), que abarca en rasgos generales lo que se corresponde cronológicamente con la Alta Edad Media europea, se subdivide a su vez en otros tres capítulos. El *capítulo cuatro* comienza con unas invasiones germánicas que transformaron el mapa político del continente europeo desde finales del siglo IV, y en él se estudia cómo los pueblos o «naciones» germánicos impusieron un nuevo modelo jurídico de organización política: el reino germánico, en el que se combina la tradición colectivista germánica con el modelo monárquico romano, apuntalado por las diversas iglesias surgidas en las distintas provincias del antiguo Imperio romano. En el *capítulo cinco* se analiza el peculiar resurgimiento del «universalismo» político y jurídico propiciado por el papado, a partir de la aparición de los Estados de la Iglesia, a mediados del siglo VIII, gracias a la alianza de la monarquía franca de Pipino el Breve con los papas romanos, y la reaparición del Imperio a partir de Carlomagno, aunque se consolida con el surgimiento del Sacro Imperio Romano Germánico, que pervive nada menos que hasta 1806. Aunque este universalismo dual tendría un carácter muy diferente del que había tenido el imperio romano, sin embargo sería una constante en la realidad política y jurídica europeas prácticamente hasta la Reforma luterana. Finalmente, en el *capítulo seis* (La privatización de las relaciones de poder y el retroceso de la concepción «monárquica» romana: la Europa feudal) se analiza como la destrucción de la relación jerárquica impuesta por el modelo monárquico imperial romano, parcialmente limitada por la Iglesia, provoca una equiparación jurídica de los soberanos con sus vasallos, en virtud del pacto feudal. Una práctica que tendría una importantísima influencia en la tradición del derecho público europeo, al permitir el establecimiento de un límite contractual a la autoridad real. Es el conocido «pactismo», en el que se basa por ejemplo el régimen parlamentario de monarquía limitada que se establece gradualmente en Inglaterra desde la Baja Edad Media o en la Península Ibérica, en la Corona de Aragón, partiendo de la Cataluña feudal.

En la tercera parte (*El origen de los Estado europeos*) el autor describe el proceso por el que tras el hundimiento del poder público que caracteriza la etapa feudal, el poder monárquico reaparece y se consolida. Primero con el surgimiento de las grandes monarquías bajomedievales que se estudian en el *capítulo siete* (Reaparición del principio monárquico y fin del universalismo cristiano: la formación de los grandes reinos territoriales en la Baja Edad Media); una etapa clave porque en ella, los reyes transformados en monarcas se imponen en el exterior a papas y emperadores, y en el interior a las clases privilegiadas de la etapa feudal, que sin embargo mantienen su influencia a través del principio pactista en parte gracias a las asambleas estamentales y en otra gracias a la aparición de los primeros textos de derecho pacticio, como los Decretos de las Cortes de León de 1188 o la Carta Magna inglesa de 1215. La forma monárquica se asienta decisivamente durante los siglos XVI y XVII con la aparición de una monarquía absoluta que consolida de modo duradero los primeros Estados europeos, aspecto analizado en el *capítulo ocho* (El apogeo del poder real: la monarquía absoluta). En él se estudia como

los monarcas de la Edad Moderna logran superar los límites del pactismo medieval, sin convertirse sin embargo en los monarcas tiránicos y dictatoriales descritos por los revolucionarios franceses, ya que tenían importantes límites jurídicos a su autoridad, como las llamadas «Leyes fundamentales». El absolutismo, además pronto evolucionó hacia un modelo diferente de Estado en el que el monarca no se limitó a garantizar el orden, sino que adquirió una función dinámica, al convertirse en el motor del progreso de sus súbditos, lo que se estudia en el *capítulo nueve* (Del rey conservador al monarca reformista: la etapa del absolutismo ilustrado). Otra variedad fue la del establecimiento progresivo de límites al poder real, un proceso que afecta a la monarquía británica, y que fue consecuencia del desarrollo del principio pactista en virtud del cual la vieja asamblea estamental fue cobrando un protagonismo institucional decisivo desde finales del siglo XIII, que se consolida como consecuencia de la Guerra de los Cien años a mediados del siglo XIV. Un conflicto que al ser perdido a la postre por los reyes de Inglaterra, reforzaría el poder del Parlamento, en un proceso gradual que, superadas las revoluciones del siglo XVII, se afirma en el siglo XVIII con el surgimiento de un régimen parlamentario que se democratiza en el curso del siglo XIX. Todo lo cual se trata en el *capítulo diez* (De la monarquía absoluta a la monarquía limitada: los orígenes británicos del régimen parlamentario).

La cuarta parte (El surgimiento del «Estado-nación»), recoge la fase decisiva en la que la transformación del modelo de Estado es impuesta por movimientos de corte revolucionario en los que el principio monárquico es reemplazado por el del gobierno de Asamblea. Lo que ocurre primero en América *capítulo once* (Del principio monárquico al régimen de asamblea: la «revolución» norteamericana) como consecuencia de la rebelión fiscal de los colonos frente a Jorge III de Inglaterra. Aunque ello es posible sobre todo porque el modelo de colonización anglosajona es muy diferente al llevado a cabo por la Monarquía española. El resultado es la aparición de una agrupación de Estados que no son dirigidos por un monarca sino por una serie de asambleas llamadas «congresos». Un primer intento de gobernar colectivamente un Estado moderno. En el *capítulo doce* (De la monarquía absoluta al absolutismo democrático: la Revolución francesa) se analiza cómo se produce la ruptura violenta con el régimen monárquico en una sociedad inmovilista como es la de la Francia del Antiguo Régimen. En contraste con la transformación gradual de la monarquía inglesa, en Francia el principio monárquico es abruptamente sustituido por un gobierno de asamblea. Algo tanto más notable cuanto que la monarquía francesa, después de la castellana, era la más consolidada de toda Europa. El autor insiste en que a pesar de la catarsis que supuso la Revolución francesa en toda Europa, su influencia en el aparato institucional y en el derecho francés se vio limitada como consecuencia de la anarquía resultante de los excesos de los gobiernos de asamblea. Por eso tanto en los Estados Unidos de América como en Francia fue necesario modificar el curso de la revolución para poder reinstaurar el principio de un poder monárquico fuerte. Ya por la vía del presidencialismo, en la República federal norteamericana, ya por medio de la instauración de la nueva monarquía instaurada en Francia por Napoleón Bonaparte. Todo lo cual se analiza en el crucial *capítulo trece* (La recuperación del principio monárquico: presidencialismo norteamericano versus monarquía bonapartista). Digerida la revolución francesa y recuperado el principio jurídico del gobierno monárquico la Europa del Antiguo Régimen abandona el modelo de la monarquía absoluta en su versión ilustrada para sustituirlo por el de un Estado liberal, basado en el esquema parlamentario británico. En el *capítulo catorce* (Auge y crisis del modelo liberal de Estado) se examina este largo proceso que transforma, a lo largo del siglo XIX, los Estados europeos y su derecho. Y ello con un éxito notable ya que gracias a la adopción del modelo liberal, los Estados-nación europeos controlan el

mundo en la etapa del Gran colonialismo, a finales de la centuria. Una etapa que provoca sin embargo una tensión tan considerable entre los Estados nación europeos que degenera en el conflicto apocalíptico de la Primera Guerra Mundial. Un conflicto que sanciona la decadencia del modelo liberal de Estado que es reemplazado por otro en el que el Estado pasa a ser todopoderoso. Esta transformación se analiza en el *capítulo quince* (Del Estado liberal al Estado intervencionista, pasando por el Estado totalitario) en el que se parte del surgimiento de la «cuestión social» en 1848 y la subsiguiente presión que ejerce la clase obrera sobre los Estados liberales. En 1917 la reacción contra el modelo liberal de Estado que había generado en Europa la explotación de las masas proletarias, provoca la revolución rusa. Un movimiento que no sólo propicia el final de la Guerra del Catorce sino una oleada totalitaria en toda Europa, que alcanza su punto culminante, además de en Rusia, en Italia y Alemania. La excepción son los Estados Unidos de América, que se convierten en 1918, en la primera potencia mundial. Una potencia que conoce una expansión económica sin precedentes durante la Era Coolidge, que acaba bruscamente con la crisis de 1929, de la que surgirá un modelo de Estado intervencionista, propiciado por el *New Deal* de F. D. Roosevelt. Este modelo del «Estado social» democrático, acabará imponiéndose en Europa tras la derrota hitleriana gracias a los planteamientos del jurista austriaco Hans Kelsen que defiende, en contra de los planteamientos de Carl Schmitt, la reaparición de un Estado de derecho, aunque diferente del modelo liberal, ya que el poder público mantiene una intervención decisiva en el ámbito económico para garantizar la paz social.

La quinta y última parte (*Del Estado nación a la nación de Estados*) se inicia con la constatación de que las dos grandes guerras de la primera mitad del siglo xx dejan a Europa postrada, hasta el punto de que los dirigentes europeos comprenden que sólo la unión de los Estados europeos permitiría que estos recuperasen un cierto protagonismo mundial. No obstante, ello no resultaba fácil en países que tenían siglos de una historia política y jurídica independiente. Por eso, el autor dedica el *capítulo dieciséis* (La crisis del Estado-nación: Estados Unidos versus Estados desunidos), a analizar los diversos modelos de unión de Estados aparecidos en la historia de Occidente. Desde el modelo universalista imperial, a las monarquías compuestas como la Corona de Aragón, la Monarquía hispánica o el Reino Unido de Gran Bretaña, pasando por el caso singular de la Confederación helvética. Aunque el precedente más interesante es sin duda el de los Estados Unidos de América que tras superar la etapa de los Artículos de Confederación, se convierten en una Unión federal reforzada a partir de 1787. Lo que entre otras cosas les permite incrementar el número de Estados integrantes de la Unión de trece a cincuenta, gracias a la famosa Ordenanza del Noroeste, por la que el Congreso de los Estados Unidos reguló la expansión de la nueva «nación de Estados» hacia el Oeste. Finalmente, en el *capítulo diecisiete* (De los Estados europeos a la Europa de los Estados) se describen y analizan las vicisitudes que han experimentado los Estados europeos desde 1950 para integrarse en una Unión, cuyos presupuestos distan mucho del modelo federalista norteamericano, ya que se basa en el modelo comunitario puesto a punto por Jean Monnet y Robert Schuman. Un modelo jurídicamente complejo en la medida en que los diferentes Tratados que crean las distintas comunidades europeas son normas jerárquicamente inferiores a las constituciones de los Estados miembros, lo que dificulta considerablemente el proceso de racionalización del Acervo comunitario.

«Entre Estado y nación» es aparentemente una obra didáctica, como subraya el autor en el prefacio, en la medida en que con ella se pretende recuperar el sentido de lo que significaba el término «lectio» en la Edad Media, donde la clase –en Bolonia y en las demás universidades europeas de entonces– comenzaba con la «lectura» de un texto extraído de un libro. Una lectura que constituía el «pretexto» para iniciar un debate entre

profesores y estudiantes, dirigido a situar el tema tratado como una cuestión abierta. Para evitar ofrecer una visión cerrada de la ciencia y el saber, sin la cual una y otro se esclerosan.

No obstante, *Entre Estado y nación* va mucho más allá del plano estrictamente docente. La síntesis parece sencilla pero es el fruto de una madurez intelectual y académica adquirida a lo largo de más de treinta años de una intensa labor investigadora y docente en diversas universidades de Europa y Estados Unidos. Es desde luego, a pesar de las advertencias que realiza el autor en la introducción, un trabajo académico, tanto más interesante, cuanto que en él se nos ahorra la erudición que oscurece. Ya que sólo se recogen referencias bibliográficas especializadas cuando favorecen la comprensión de un aspecto concreto, como sugerencia esencial para orientar al lector en el seguimiento del tracto de la transformación del Estado y del Derecho en la tradición occidental.

Los sólidos conocimientos jurídicos y la vasta cultura del autor convierten al último libro del profesor Aguilera Barchet en una obra indispensable en cualquier biblioteca jurídica. Sobre todo porque resulta tan abordable para el principiante, como fructífera para quienes llevamos años en el mundo de la academia jurídica.

GABRIELA COBO DEL ROSAL

ARREGUI ZAMORANO, Pilar, *La procura profesionalizada. La LOPJ de 1870. Consejo General de Procuradores, Madrid, 2011, 277 pp.*

I. En la Historia del Derecho español la institución procesal de la procura quedará por mucho tiempo unida a Pilar Arregui Zamorano. Sin perjuicio de que en distintas publicaciones otros autores se hayan aproximado al régimen jurídico de los procuradores, la historiadora del derecho de la Universidad de Salamanca, autora del libro que nos ocupa, es, sin duda, quien mayores esfuerzos y dedicación ha destinado al estudio de esta institución desde la perspectiva histórico-jurídica.

De las anteriores palabras, el lector que desconozca la trayectoria investigadora de Pilar Arregui deducirá que el libro objeto de esta recensión no constituye la primera incursión de la autora en el tema. Y así es. Desde que en el año 2004 se publicara la primera monografía de la profesora salmantina, aunque de origen navarro, sobre la Cofradía de Procuradores de Salamanca y hasta la fecha, la autora ha retornado a la institución en varias ocasiones. La elaboración de estos trabajos le ha permitido avanzar con paso firme en los entresijos jurídicos de la institución.

Si en las primeras publicaciones Pilar Arregui se acercó a la procuraduría desde una óptica fundamentalmente local, centrando su atención en los procuradores de la ciudad de Salamanca, aunque teniendo en cuenta el contexto general de la administración de la justicia en la Castilla bajomedieval y moderna, más tarde su campo de observación se amplió para abordar la institución desde una perspectiva general, de alcance nacional.

A la primera etapa, en la que Pilar Arregui circunscribió la investigación de la procura a la realidad judicial y procesal de Salamanca, corresponden dos monografías¹ y un capítulo incluido en la obra colectiva sobre los juristas salmantinos en memoria del

¹ *Apuntes sobre la historia de la Cofradía de Procuradores de Salamanca*, Salamanca, Ilustre Colegio de Procuradores de Salamanca, 2004 y *El Número de procuradores de Salamanca en la crisis del Antiguo Régimen y el primer liberalismo*, Ilustre Colegio de Procuradores de Salamanca, Salamanca, 2006.